



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No.369

Popayán, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).-

Nos correspondió por reparto el proceso “2020-00157-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por MARIA ALEJANDRA DIAZ GUERRERO contra SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada el fallo de tutela de 17 de julio de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

El recurso fue presentado dentro del término por lo cual de acuerdo con lo reglado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION en contra de la sentencia adiada 17 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

PRUEBA DE OFICIO

i.- **REQUERIR** a la tutelista DIAZ GUERRERO, para que en el término improrrogable de 3 días, informe a este Despacho Judicial, sobre su situación económica, como está conformado su grupo familiar, las obligaciones a cargo y de qué manera se le afectó el derecho al mínimo vital y móvil; igualmente allegará copia de la información suministrada por ella a SALUDVIDA sobre la patología que padece de “**insuficiencia renal crónica**” y si le comunicó que se encontraba en tratamiento por la enfermedad que padece.-

ii.- **OFICIAR** a SALUD VIDA EN LIQUIDACIÓN; a través del liquidador para que, en el término improrrogable de 3 días, indique a este Despacho Judicial si tenía conocimiento de la enfermedad de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA que padece la tutelista, en caso afirmativo allegará copia de la información suministrada por la señora DIAZ GUERRERO y si tenía conocimiento de que se encontraba en tratamiento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c72c2cf4fced6a2f9c4321e240dd10ed92fcb43efd2bdefe0db2322378de14d1

Documento generado en 30/07/2020 01:13:37 p.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA